

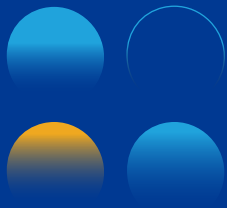


**BOLETÍN
LEGAL**

#9

t r a d a

ABOGADOS & AUDITORES



Estimados Clientes,

A continuación, encontrarán normatividad y doctrina que consideramos relevantes para el ejercicio de sus actividades empresariales.

NORMATIVA COMERCIAL

1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Circular No. 6 de 31 de marzo de 2021 – Tema: Establecen plazo para presentar el informe anual de compras, importaciones y exportaciones por parte de las sociedades de comercialización internacional.

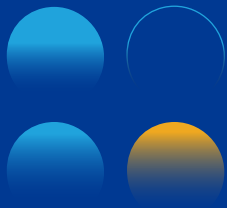
A través de la Circular No. 6 de 31 de marzo de 2021 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informa que la presentación del informe anual de compras, importaciones y exportaciones a cargo de las sociedades de comercialización internacional sobre la expedición de certificados al proveedor y exportaciones realizadas, de que trata el numeral 7 del artículo 69 del Decreto 1105 de 2019, se deberá efectuar dentro de los 4 primeros meses del año, es decir, a más tardar el 30 de abril, mediante oficio suscrito por el Representante Legal, el contador público y el revisor fiscal, de ser el caso, dirigido al Grupo Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, a los correos electrónicos radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co o info@mincit.gov.co. Así mismo, el informe podrá radicarse en el Grupo Gestión Documental de este Ministerio, ubicado en la Calle 28 No. 13a - 15 Piso 1 en la ciudad de Bogotá.

2. Superintendencia de sociedades – Circular Externa No. 00003 de 26 de marzo de 2021 – Tema: Normalización del Registro de Situaciones de Control y Grupos Empresariales.

La Superintendencia de Sociedades establece las condiciones para proceder con la normalización del Registro de Situaciones de Control y Grupos Empresariales, teniendo en cuenta que el mismo es fundamental para el buen funcionamiento de la economía al revelar información con precisión, de acuerdo con el principio de transparencia que debe regular las relaciones de las sociedades con sus diferentes grupos de interés.

De este modo, el plan estará fijado en los siguientes aspectos; (i) Inscripción en el registro mercantil de la situación de control o grupo empresarial, (ii) campaña





pedagógica sobre el régimen de control y grupos empresariales, (iii) revelación de situaciones de control y de grupo empresarial y sanciones especiales reducidas por allanamientos y la tasación de multas y sanciones.

3. Superintendencia de sociedades – Circular Externa No. 100-000004 de 9 de abril de 2021 – Tema: Modificaciones y ampliación de plazos a SAGRILAFT.

La Superintendencia de sociedades a través de la Circular Externa No. 100-000004 de 9 de abril de 2021 modifica los siguientes aspectos relacionados al SAGRILAFT: (i) Auditoria y cumplimiento del SAGRILAFT; (ii) Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento; (iii) Responsabilidad Revisoría fiscal; (iv) Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos; (v) Debida Diligencia Intensificada; (vi) Plazo para el cumplimiento del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM el cual se extiende para el año 2021 hasta el 31 de agosto y (vii) Periodo de Transición para el Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM.

NORMATIVA TRIBUTARIA

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 374 de 9 de abril de 2021. Tema: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público modifica los plazos para el pago de la primera y segunda cuota del impuesto sobre la renta para micro y pequeñas empresas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realiza una modificación a los plazos para el pago de la primera y segunda cuota del impuesto de renta así:

1. Pago primera cuota micro y pequeñas empresas

	Hasta el día
1	9 de junio de 2021
2	10 de junio de 2021
3	11 de junio de 2021
4	15 de junio de 2021
5	16 de junio de 2021
6	17 de junio de 2021
7	18 de junio de 2021
8	21 de junio de 2021
	22 de junio de 2021
0	23 de junio de 2021





2. Pago segunda cuota micro y pequeñas empresas

Hasta el día	
1	9 de noviembre de 2021
2	10 de noviembre de 2021
3	11 de noviembre de 2021
4	12 de noviembre de 2021
5	16 de noviembre de 2021
6	17 de noviembre de 2021
7	18 de noviembre de 2021
8	19 de noviembre de 2021
9	22 de noviembre de 2021
0	23 de noviembre de 2021

2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 375 de 9 de abril de 2021. Tema: Se estipula un 0% como anticipo de renta para varios sectores que han tenido afectación económica a causa de la pandemia Covid-19.

El Gobierno a través del Decreto 375 de 9 de abril de 2021 hace uso de su facultad ordinaria para modificar el porcentaje de anticipo para el año gravable 2021, que los declarantes del impuesto sobre la renta deben liquidar en la declaración de renta del año gravable 2020. En ese orden, se reduce el porcentaje de anticipo de renta a liquidar dentro de la declaración de renta del año 2020 para el año gravable 2021 de los grandes contribuyentes, personas jurídicas y demás contribuyentes que desarrollen las actividades económicas listadas en el Decreto, principalmente las más afectadas por la pandemia, donde se encuentran, las actividades de transporte, actividades de hotelería y turismo, restaurantes, actividades artísticas y deportivas, entre otras. Los contribuyentes que desarrollen otro tipo de actividades deberán continuar liquidando el anticipo bajo condiciones normales.

3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto No 392 de 13 de abril de 2021. Tema: Reglamentan requisitos para acceder a la deducción del primer empleo de trabajadores menores de 28 años.

A través de este Decreto se reglamenta el Artículo 108-5 del ET, adicionado por el Artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, definiendo los conceptos de primer empleo y nuevos empleos, se deja en manos del Ministerio de Trabajo la regulación sobre la





expedición de la certificación de primer empleo, y se definen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para la procedencia de la deducción en el impuesto de renta del 120% de salarios por empleados menores de 28 años, siempre que se trate del primer empleo de la persona.

4. Ministerio de Trabajo. Resolución 846 del 14 de abril de 2021. Por la cual se reglamenta la expedición del Certificado de Primer Empleo y el registro anualizado de las certificaciones que acreditan el Primer Empleo

A través de la citada Resolución el Ministerio de Trabajo establece que, se entenderá por primer empleo de la persona menor de 28 años cuando ésta no registre afiliación como trabajador dependiente o independiente en el Sistema Integrado de Seguridad Social, y tal verificación se hará con base en la información del Sistema General de Pensiones.

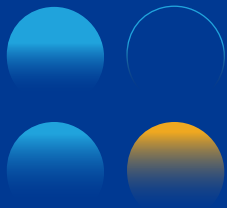
La certificación será expedida por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, previa radicación de la solicitud en un plazo de 15 días hábiles. El certificado corresponderá a la vigencia fiscal inmediatamente anterior a la vigencia fiscal en la cual se solicita y deberá anexarse los documentos que define la Resolución.

5. Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP 00089 DE 11 de febrero de 2021 – TEMA: IASB extendió por un año el periodo de aplicación de los alivios por Covid-19 en la NIIF 16 sobre arrendamientos.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública señala que la Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) aprobó la extensión de las modificaciones a la NIIF 16 (arrendamientos) relacionadas con el COVID – 19 por un año más. Es decir, hasta el 30 de junio de 2022. Esta decisión se adopta luego de escuchar las posturas de los diferentes grupos de interés, consideradas en un proceso de discusión pública que se extendió hasta el 25 de febrero de 2021. La enmienda original a la NIIF 16 se emitió en mayo de 2020. El alivio se aplica actualmente a las concesiones de alquiler que reducen solo los pagos de arrendamiento que vencen el 30 de junio de 2021 o antes. Es efectiva para los períodos anuales de presentación de informes que comiencen a partir del 1 de abril de 2021.

6. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian Oficio No. 0222 de 19 de febrero de 2021. Tema: Periodicidad del Impuesto sobre las ventas (IVA). Imposibilidad de corregir las declaraciones de IVA presentadas en periodos





diferentes al establecido en el artículo 600 del estatuto tributario, aplicando el artículo 43 de la ley 962 de 2005 y el procedimiento previsto en la circular DIAN 118 de 2005.

La Administración Tributaria concluye que no es posible corregir las declaraciones del impuesto sobre las ventas presentadas en períodos diferentes al establecido en el Artículo 600 del ET, aplicando el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 y su procedimiento contemplado en la Circular DIAN 118 de 2005, toda vez que el procedimiento aplicable es el previsto en el párrafo 2 del artículo 1.6.1.6.3. del Decreto 1625 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios, si los hubiere, para lo cual deberá analizarse cada situación en particular.

7. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian Oficio No. 209 de 17 de febrero de 2021. Tema: Respecto al proceso de fabricación en zona franca únicamente forman parte del valor agregado nacional las materias primas e insumos que tengan desgravación total, siempre y cuando dichos productos cumplan con los requisitos de origen exigidos.

La Administración Tributaria señala que el artículo el 485 del Decreto 1165 de 2019 en ningún momento consideró expresamente que las materias primas e insumos con desgravación parcial hacen parte del valor agregado nacional. Por lo tanto, se concluye que únicamente forman parte del valor agregado nacional las materias primas e insumos que tengan desgravación total, siempre y cuando dichos productos cumplan con los requisitos de origen exigidos. Por su parte, para efectos de la base gravable del IVA, se debe atender a las disposiciones del párrafo del artículo 459 del ET. En razón a la anterior conclusión, se entienden resueltas las preguntas 1, 2, 3 y 4, en el sentido que los bienes desgravados parcialmente no forman parte del valor agregado nacional.

8. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Concepto No. 901407 de 19 de febrero de 2021. Tema: La Administración Tributaria resuelve la inquietud frente a si ¿el trámite de inscripción en el RUT de una sucesión ilíquida puede adelantarse por uno de los herederos?

La respuesta suministrada por la DIAN es que SI se puede. El artículo 572 del ET adicionado por el artículo 268 de la Ley 1819 de 2019, en su párrafo señala que cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual





manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

9. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Concepto 179 de 12 febrero de 2021. Tema: La DIAN puede solicitar el levantamiento de afectación a vivienda familiar por medida cautelar en proceso coactivo.

La Administración Tributaria precisa a través del Concepto Dian No. 179 de 12 de febrero de 2021 que la DIAN podrá solicitar el levantamiento de afectación a vivienda familiar, cuando se declare la existencia de una obligación tributaria o contribución de carácter público, lo anterior en virtud del artículo 4 de la Ley 258 de 1996. Sobre este punto, deberá el área de cobranzas competente para adelantar el proceso de cobro coactivo, determinar la procedencia y necesidad de elevar la solicitud del levantamiento de la afectación a vivienda familiar, atendiendo las particularidades de cada caso concreto. Una vez determinada la procedencia, deberá darse cumplimiento a lo descrito en el procedimiento PR-CA-0327.

10. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Concepto No. 180 de 12 de febrero de 2021. Tema: La Dian señala que NO es deducible para el deudor el descuento practicado al proveedor en operaciones de “confirming”.

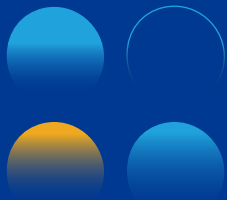
La Administración Tributaria, a través de Oficio DIAN No. 180 de 12 de febrero de 2021 señala que la empresa deudora no puede tomar como deducible fiscalmente el monto del descuento practicado por la entidad financiera a sus proveedores por el pago anticipado de las obligaciones, por cuanto no se cumplen las disposiciones señaladas arriba, esto es, no existe un gasto devengado por parte de dicha empresa deudora, como tampoco existe una expensa que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 107 del ET. En efecto, el descuento se practica a los proveedores, teniendo en cuenta que son ellos quienes se benefician del confirming.

11. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - Acuerdo No. 26 del 8 de febrero de 2021. Tema: Se aprueba la apertura de cuatro nuevas convocatorias para el acceso a los beneficios tributarios consignados en los artículos 158-1, 256, 256-1 Y 57-2 del ET.

Este Acuerdo se encarga de aprobar cuatro nuevas convocatorias para el acceso a beneficios tributarios. Las convocatorias aprobadas son:

1. Convocatoria para el registro de propuestas que accederán a los beneficios





- tributarios por inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación 2021;
2. Convocatoria para el registro de propuestas que accederán a los ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional para el año 2020 y
 3. Convocatoria para el registro de propuestas que accederán a los ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional para el año 2021
 4. Convocatoria para el registro de propuestas que accederán a los beneficios tributarios por vinculación de personal con título de doctorado en las empresas.

NORMATIVA LABORAL

12. Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección Social - Decreto 376 de 9 de abril de 2021. Tema: Adoptan mecanismo para el pago de los aportes a pensión faltantes de los meses de abril y mayo de 2020 por el COVID -19.

El Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección Social a través del Decreto 376 de 9 de abril de 2021, señala instrucciones para establecer el plazo de pago de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones faltantes, correspondiente a los periodos de abril y mayo de 2020, así como para proteger las expectativas legítimas y derecho adquiridos de los trabajadores en virtud del principio de la buena fe, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2020.

En ese orden, el Decreto 376 de 9 de abril de 2021, señala las siguientes instrucciones:

1. El pago que deberá realizarse dentro de los 36 meses siguientes al 1 de junio de 2021, no causará intereses de mora, salvo que se realice con posterioridad a la fecha límite.
2. El valor de cotización será 75% - 25%, los independientes pagaran el 100% del aporte.
3. Los empleadores quedan facultados para descontar este valor a los trabajadores sin que medie autorización.
4. El IBC deberá ser el mismo de los mismos de los meses de abril y mayo y no podrá ser inferior a 1 SMLMV
5. EL Ministerio de Salud deberá realizar los ajustes a la PILA antes del 1º de junio de 2021.

13. Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección Social - Resolución No. 0773 del 07 de abril de 2021. Tema: Sistema globalmente armonizado (SGA)

El Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 0773 del 7 de abril de 2021 definen las acciones que deben desarrollar los empleadores



para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química.

La Resolución indica que los empleadores tienen la obligación de velar por la protección y salud de sus trabajadores, así como de clasificar y comunicar a estos los peligros de los productos químicos que puedan estar presentes en las instalaciones y el ambiente por su uso y manejo, así mismo define las responsabilidades que deben asumir en conjunto con los trabajadores y las administradoras de riesgos laborales para la implementación del SGA, y recomienda fuentes de información confiables a los empleadores que les servirán de insumo para la clasificación de peligros de productos químicos que no se hayan referenciado en el SGA.

14. Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección Social - Concepto No. 05EE202112030000006863 de 2021. Tema: Modalidades de contratación laboral que pueden realizar las Empresas de Servicios Temporales.

El Ministerio expresa que una Empresa de Servicios Temporales – EST puede vincular a sus trabajadores bajo cualquiera de las modalidades contractuales descritas en el Código Sustantivo del Trabajo según las necesidades empresariales para cada caso particular y concreto, sin perder de vista que, en materia de restricciones en la contratación a través de EST., el Artículo 2.2.6.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, establece que su objeto es prestar temporalmente el servicio a las empresas usuarias siempre y cuando se trate de:

- a) Labores ocasionales, transitorias o accidentales por 30 días, prorrogables por otros dos periodos, esto es hasta 90 días,
- b) Para reemplazar personal mientras dure la novedad específica que lo ausenta del cargo, o
- c) Para atender incrementos en la producción, y en la prestación de servicios, entre otros por un término de 6 meses prorrogable hasta por 6 meses más.

Frente al último evento (c) si la necesidad originaria que da lugar a la contratación del servicio específico persiste una vez pasados los 6 meses y la prórroga de los otros 6, el trabajador tendría que ser vinculado directamente por la empresa usuaria, quien pasaría a ser eventualmente su empleadora ya que no puede prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con una empresa diferente de servicios temporales, para la prestación de dicho servicio, no hacerlo podría acarrear a futuro que ante eventuales inconsistencias la empresa usuaria sea vinculada como real



empleadora del trabajador en misión.

15. Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección Social - Concepto No. 05EE202112030000007573 de 2021. Tema: Requisitos para interponer una tutela por despido sin justa causa.

El Ministerio de Trabajo indica que por regla general cuando hay un despido sin justa causa la jurisdicción competente es la ordinaria laboral, salvo que sea evidente la afectación a derechos fundamentales del trabajador, y además este se encuentra en estado de indefensión o goza de estabilidad laboral reforzada debido precisamente a su especial estado de indefensión, evento en el cual se podrá acudir a la acción de tutela como una figura de aplicación excepcional.

16. Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección Social - Concepto No. 05EE2020120300000045941 de 2021. Tema: Requisitos para interponer una tutela por despido sin justa causa.

El Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección Social señala que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del CST la muerte del empleador no es causal de terminación del contrato y por ello ocurrida la muerte del empleador, aquellas personas destinadas por la Ley para sucederlo, habrán de asumir el pasivo derivado entre otras, de las obligaciones laborales y en consecuencia deberán pagar los salarios y prestaciones sociales que el causante de la sucesión adeude a sus trabajadores, pudiendo también continuar con las relaciones laborales vigentes en caso de que los herederos deseen continuar con la ejecución de los negocios y actividades que tenía el causante.



BOLETÍN LEGAL

#9



@Triadalegal



Triada Abogados & Auditores



Triada Abogados & Auditores

tr i a d a l e g a l . c o m



Manizales

Carrera 23C No. 62-52 Piso 7
Pranha Centro Empresarial
Teléfono: +57-6 890 4141
Móvil: 304 633 0459



Pereira

Carrera 15 No. 138-25. Oficina 409
Centro Logístico Eje Cafetero
Teléfono: +57-6 327 2655



Cali

Calle 36 No. 128 -631.
Business Center Zonamerica
Móvil: 304 6330459